



## ORDENANZA N° 59/

SANTIAGO, octubre 6 de 1994.

**VISTOS: Antecedentes IDOC N°2.761.336;** Ordenanza N°5, de fecha 26 de noviembre de 1979, y sus Decretos Modificatorios; Oficio Ord. N°1691, de 4 de agosto de 1994, de la Dirección de Asesoría Jurídica, Informe N°23, de 14 de septiembre de 1994, de la Comisión de Actividades Productivas y Comercio; Acuerdo N°165, de 28 del mismo mes y año, del Concejo de Santiago; Acuerdo N°95, de fecha 28 de julio de 1999; Decreto Secc. 2da. N°569, de fecha 29 de julio de 1999; Acuerdo N°188, de fecha 25 de septiembre de 2002; Decreto Secc. 2da. N°143, de fecha 26 de septiembre de 2002; Acuerdo N°192, de fecha 14 de septiembre de 2005; Decreto Secc. 2da. N°134, de fecha 16 de septiembre de 2005; Acuerdo N°280, de fecha 26 de septiembre de 2007; Decreto Secc. 2da. N°1532, de fecha 27 de septiembre de 2007; Acuerdo N°147, de fecha 25 de junio de 2008; Decreto Secc. 2da. N°1161, de fecha 30 de junio de 2008; Acuerdo N°268, de fecha 11 de noviembre de 2009; Decreto Secc. 2da. N°1881, de fecha 19 de noviembre de 2009; Acuerdo N°08, de fecha 08 de enero de 2014; Decreto Secc. 2da. N°54, de fecha 14 de enero de 2014; Acuerdo N°04, de fecha 21 de agosto de 2014; Decreto Secc. 2da. N°1942, de fecha 21 de agosto de 2014, Decreto Secc. 2da. N° 3063, de fecha 1 de diciembre de 2014; Acuerdo N°255, de fecha 08 de julio de 2015, Decreto Secc. 2da. N°2393, de fecha 30 de julio de 2015; Informe N°04, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Normativa Comunal; Oficio N°1614, de fechas 3 de junio de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N°296, de fecha 8 de junio de 2016, del H. Concejo Municipal; Decreto Secc. 2da. N°1497, de fecha 9 de junio de 2016; Informe N°04, de fecha 12 de marzo de 2019, de la Comisión Normativa Comunal; Acuerdo N°116, de fecha 13 de marzo de 2019, de Concejo Municipal de Santiago; Decreto Sección 2da. N°2676, de fecha 19 de marzo de 2019, Memorándum N°2206, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, con V°B° del Administrador Municipal; Informe N°19, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Comisión de Normativa Comunal; Acuerdo N°536, de fecha 23 de diciembre de 2020, del H. Concejo Municipal; Decreto Sección 2da. N°1054, de fecha 09 de febrero de 2021, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, **díctase la siguiente:**

### “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”

(Versión revisada, corregida y actualizada al mes de febrero de 2021).

#### TITULO I GENERALIDADES

- ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza regula el comercio estacionado y ambulante que cuente con la autorización de la Municipalidad y que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones por el ejercicio del comercio en dichos bienes, sin contar con permiso municipal.  
En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público o al uso público, sólo podrá





ejercerse el comercio con permiso de sus dueños de acuerdo al Reglamento de Copropiedad y con patente municipal otorgada en las condiciones que en cada caso se determine de acuerdo a las reglas generales.

El comercio que se autorice en bienes municipales se registrará por esta Ordenanza cuando así se disponga en el permiso o concesión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde (sa), de acuerdo a lo señalado en la letra g) del Artículo 63º, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

<b>Bien Nacional de Uso Público</b>	Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el Alcalde (sa), según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
<b>Comercio Ambulante</b>	Toda actividad comercial o prestación de servicio autorizada por un permiso municipal, que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
<b>Comercio Estacionado</b>	Toda actividad comercial o prestación de servicios autorizada por un permiso municipal, que se desarrolla en un espacio y ubicación determinada en un bien nacional de uso público.
<b>Comercio No Autorizado</b>	Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no se encuentra expresamente permitido en esta Ordenanza.
<b>Patente Comercial</b>	Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.
<b>Permiso Municipal</b>	Es la autorización, otorgada por el Alcalde (sa), para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine. Los permisos municipales son esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles y serán otorgados por decreto o resolución.
<b>Precario</b>	Característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual, éstos no constituyen propiedad del beneficiario y en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad y sin derecho a indemnización.
<b>Comisión Municipal de Comercio</b>	Es aquella Comisión Asesora del Alcalde (sa), en materia de comercio regulado en la presente Ordenanza, e integrada por el Subdirector(a) de Rentas Municipales, Subdirector(a) de Inspección, Subdirector(a) de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y Subdirector(a)





	<p>de Desarrollo Económico Local. Será presidida por un funcionario designado por la autoridad alcaldía y tendrá las funciones señaladas en la presente Ordenanza.</p>
<b>Elementos Móviles o Portátiles</b>	<p>Se entenderán por tales, carros, anaqueles, triciclos u otros elementos que autorice la autoridad Municipal.</p>
<b>Ferías Libres o Ferias de Chacareros</b>	<p>Son aquellos lugares en los que se expenden artículos alimenticios de origen animal, vegetal y demás especies que el Alcalde (sa) autorice por Decreto.</p>
<b>Morosidad</b>	<p>Es el incumplimiento por el titular del permiso, y que consiste en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.</p>
<b>Titular</b>	<p>Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.</p>
<b>Suplente</b>	<p>Es la persona que reemplaza transitoriamente al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.</p>
<b>Ayudante</b>	<p>Es la persona que colabora con el titular de un permiso o con el suplente de dicho titular, en el ejercicio del comercio que regula la presente ordenanza.</p>
<b>Radio Central</b>	<p>Se entenderá por tal, toda el área comprendida en los siguientes límites: <b>NORTE:</b> Eje central de Avda. Santa María desde Plaza Baquedano hasta Avda. Manuel Rodríguez, vereda poniente <b>PONIENTE:</b> Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) desde el eje central de Avda. Santa María hasta la primera calle al sur de la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins. <b>SUR:</b> La primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, desde Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) hasta Avda. Vicuña Mackenna. <b>ORIENTE:</b> El límite con la comuna de Providencia por eje central Avda. Vicuña Mackenna y hasta eje central de Avda. Santa María. Este sector además incluye la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras, prolongándose hasta la primera calle al Sur y Norte con un máximo de ochenta (80) metros.</p>
<b>Zona de Exclusión</b>	<p>Es aquel espacio o territorio comunal, delimitado y respecto del cual la autoridad municipal ha determinado la prohibición de otorgar permisos de ocupación en los bienes de uso público.</p>
<b>Grupo Familiar</b>	<p>Las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.</p>





## TITULO II DE LOS PERMISOS

- ARTÍCULO 3°.-** Las personas naturales interesadas en obtener un permiso para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud fundada y dirigida al Alcalde (sa), exponiendo los motivos de su petición y reuniendo los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de 18 años.
  - b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
  - c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Santiago u otra.
  - d) Tener preferentemente residencia en la comuna de Santiago. La solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, y se deberán adjuntar los siguientes documentos:
    - 1) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad
    - 2) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
    - 3) Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.
    - 4) Declaración jurada ante notario público, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes, que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, y que se compromete a no comprar y vender mercaderías o productos cuya procedencia sea desconocida o que hagan presumir fundadamente, que puedan provenir de la comisión de un ilícito, como lo son el hurto, el robo, el fraude, el contrabando de especies, etc.
    - 5) En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.
    - 6) Ficha de Protección Social o su solicitud en trámite, o del instrumento equivalente, salvo que se trate de iniciativas indicadas en el inciso final de este artículo.

La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público deberá emitir un informe social que evaluará la situación socioeconómica del postulante y su grupo familiar, tiempo de ejercicio del comercio, inhabilidad para desarrollar otra actividad por impedimentos físicos, de salud u otros, debidamente fundados.

Sólo se otorgará un permiso por grupo familiar.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del presente Artículo será causal de término del permiso.

El Alcalde (sa) tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales, sin perjuicio de poder delegar dicha facultad.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal, igualmente, podrá otorgar permisos en consideración a solicitudes vinculadas a actividades de desarrollo económico local e iniciativas relacionadas al desarrollo de políticas municipales sectoriales como de salud, medioambientales, sociales, culturales, etc.

- ARTÍCULO 4°.-** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, evaluará, los antecedentes de los



postulantes que cumplan con los requisitos incluidos en el artículo precedente y que cuenten con un informe social favorable, si así fuese el caso, procediendo a evaluar los antecedentes según pauta de evaluación aprobada por la administración y recomendará otorgar o no el permiso, teniendo especial consideración el plano referencial del comercio estacionado y ambulante en la vía pública, que elabore para este efecto el Departamento de Registro e Información de Permisos de esa Subdirección. Dicho plano deberá ser actualizado semestralmente de acuerdo a lo informado por las Subdirecciones de Rentas Municipales y Finanzas y de Inspección.

**ARTÍCULO 5°.-**

Los permisos transitorios o de temporada para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por la autoridad municipal y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que ésta determine.

Los permisos que se otorguen a fondas y ramadas con ocasión de Fiestas Patrias se regirán por el Decreto o Resolución que se dicte para estos efectos.

**ARTÍCULO 6°.-**

El comercio autorizado en virtud de la presente Ordenanza, sólo podrá ser ejercido por las personas autorizadas en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 23:00 horas. La municipalidad podrá establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango horario señalado.

Los giros autorizados serán:

- a) **Repuestos nuevos para artefactos del hogar:** Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, máquinas, lavadoras, ventiladores, encendedoras, estufas, jugueras y similares.
- b) **Fotógrafos en calles, plazas, paseos peatonales u otros lugares que determine la autoridad municipal:** Prestación de servicio personal de toma de fotografías.
- c) **Artesanía:** Venta de artículos hechos a mano o producción no industrial y sin que medie procesos de intermediación comercial; en maderas, cueros, metales, lanas, cerámicas, vidrios, sintéticos, pinturas, serigrafías, etc.
- d) **Paquetería:** Venta de artículos de costura y cordonería (botones, hilos, hebillas y similares).
- e) **Bisutería:** Venta de joyas de fantasía.
- f) **Artículos de Librería:** Venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, temperas y similares.
- g) **Artículos de Belleza y Perfumería:** Venta de productos originales de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como cremas, polvos, lociones, pintura de uñas, lápiz labial, debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria, cortaúñas, limas y similares.
- h) **Yerbería y Productos Naturales:** Venta de yerbas medicinales.





- i) **Llaves y Chapas:** Hechuras de llaves y arreglos de chapas y candados.
- j) **Frutas y Verduras:** Venta de frutas y verduras. Este giro incluye la venta de frutos secos, deshidratados, tostados o confitados, autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- k) **Mote con Huesillos:** Venta de este elemento en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y bajo las condiciones determinada por la autoridad municipal.
- l) **Lustrabotas:** Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal.
- m) **Ropa,**
- n) **Accesorio de Vestuario y Lentes que no requieran prescripción médica:** tales como pantuflas, paraguas, bufandas, gorros, guantes, cinturones, medias, pañuelos, carteras, bolsos y similares.
- ñ) **Dulces, Confites, Bebidas Analcohólicas:** Venta de dulces, snaks dulces y salados, galletas, chocolates, confites, bebidas de fantasía sin alcohol, envasados por fábricas autorizadas.
- o) **Algodón de Azúcar, Cabritas, Maní, Frutas y Frutos Secos Confitados,** cuya venta se realice en instalaciones aprobadas por la Comisión Municipal de Comercio, debiendo contar con la resolución sanitaria correspondiente.
- p) **Venta de Café y Té:** Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria.
- q) **Textos legales,** publicaciones jurídicas y similares.
- r) **Souvenirs e Información Turística:** Venta de mapas, CD y publicaciones de información turística, previo informe de la unidad de turismo municipal.
- s) **Flores Naturales y Secas.**
- t) **Jugos Naturales y Fruta Trozada,** con resolución sanitaria.
- u) **Artículos Religiosos.**
- v) **Juguetes** cuya comercialización sea autorizada por la autoridad sanitaria.
- w) **Completo, Emparedados, Masas Dulces, Té y Café,** sólo en carros o vehículos, autorizados por la autoridad sanitaria, cuya venta se realice sólo en lugares determinados por la autoridad municipal.
- x) **Camas Elásticas, Rodados, Actividades de Pinta Caras y Juegos Típicos** (rayuela, emboque, trompo, etc.), en parques y plazas autorizadas por la autoridad municipal. Para el otorgamiento de los permisos de camas elásticas y rodados, se requerirá la contratación de un seguro de daños a terceros y de un informe de un prevencionista de riesgos.
- y) **Giros autorizados** exclusivamente que se desarrollen al interior de las ferias libres y que serán autorizados en conformidad al Título XVIII.
- z) **Ropa y accesorio para mascotas.**



### TITULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS

- ARTÍCULO 7°.-** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:
- a) Cédula Nacional de Identidad.
  - b) Permiso y/o patente con su pago al día.
  - c) Libro de Inspección Municipal.
  - d) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.
- La negativa reiterada a exhibir dichos documentos y útiles, deberá ser denunciada al juzgado de policía local y podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.  
Se deja expresamente establecido que el Libro de Inspección, en ningún caso podrá ser retirado por los funcionarios municipales.
- ARTÍCULO 8°.-** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por los titulares, ayudantes y suplentes, haciendo uso del uniforme, distintivos y mobiliario, según giro, cuyo diseño y características será fijado por la autoridad municipal mediante resolución, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio.  
Lo anterior, sólo será exigible en los plazos y condiciones que se señalen en la misma resolución.
- ARTÍCULO 9°.-** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.  
Sólo el titular de un permiso de comercio estacionado podrá contar con un ayudante, quien tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá estar registrado en el Libro de Inspección, con indicación de su nombre completo, número de su cédula de identidad y domicilio. Cualquier cambio de ayudante deberá ser comunicado previamente a la Subdirección de Inspección.  
Durante el horario de funcionamiento podrán ser apoyados en sus labores habituales por algunas de las personas indicadas en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, en calidad de ayudante, bastando el certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación o el informe social que acredite la relación familiar, según la definición de grupo familiar del Artículo 2°.  
El titular de un permiso de comercio ambulante no podrá tener ayudante.  
Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.  
El titular del permiso podrá ausentarse para la compra de mercaderías, trámites personales, asistencia a consulta o tratamientos médicos, ejercicio de actividades gremiales, etc., debiendo siempre el Ayudante dar cuenta de la causa y duración de la ausencia, para efectos de la fiscalización de la permanencia y habitualidad del ejercicio efectivo de la actividad comercial del titular, de lo que deberá dejarse registro en el Libro de Inspección por el Inspector Municipal.  
Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso o suplente de aquél, podrá solicitar a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, autorización





para la suspensión de actividades, hasta por 15 días hábiles en un año calendario.

**ARTÍCULO 10°.-** Excepcionalmente, el titular en caso de fuerza mayor, podrá solicitar la autorización de la designación de un suplente únicamente por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días, pudiendo renovarse por iguales períodos, previo informe de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, que acredite el impedimento del titular.

Podrán ser suplentes el cónyuge, conviviente, los padres, los hijos, los hermanos, nietos u otros familiares directo del titular. En casos calificados por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, previo informe social del titular y del suplente, se podrá autorizar a una persona que no sea familiar directo del titular. Este último deberá emitirse en un plazo de diez (10) días, el cual no será vinculante.

La suplencia deberá ser solicitada por escrito por el titular del permiso a la autoridad municipal. Dicha solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Mientras se resuelve la solicitud, el o la solicitante podrá hacer uso del permiso.

La suplencia podrá ser autorizada por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y deberá pagar los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios Municipales.

Con todo, la suplencia sólo podrá ser autorizada por un período máximo de seis (6) meses continuos, al término del cual se procederá a poner término al permiso del titular.

Una vez cumplido el período de seis meses, por razones fundadas, tales como incapacidad física o mental transitoria, debidamente acreditada de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14°, de la presente Ordenanza, la Subdirección de Permisos Comerciales a solicitud del titular, podrá extender el plazo de la suplencia hasta por otros seis meses.

En aquellos casos de permisionarios que tengan 65 años o más, una titularidad de a lo menos 10 años y que acrediten una incapacidad en la forma ya señalada, podrán solicitar se les autorice un suplente. Dicha autorización podrá ser renovada semestralmente.

El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

**ARTÍCULO 11°.-** Todo permisionario, suplente o ayudante del titular, deberá obedecer las instrucciones impartidas por los inspectores municipales y deberá respetar la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado.

El suplente y el ayudante estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.





**ARTÍCULO 12°.-** Los permisos son esencialmente precarios, no constituyen propiedad, y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde (sa), sin derecho a indemnización de ningún tipo.

**ARTÍCULO 13°.-** Los permisos son intransferibles e intransmisibles.  
No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde (sa), le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

En caso de terminar estos permisos por fallecimiento o por incapacidad física o mental permanente del titular, el cónyuge, conviviente, hijos, heredero o herederos interesados en continuar el giro, podrán dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde el deceso o declarada la incapacidad, según el artículo siguiente, solicitar al Alcalde (sa), de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de ésta Ordenanza, que se les otorgue un nuevo permiso.

Mientras se resuelve la solicitud, él o los solicitantes podrán hacer uso del permiso.

La autoridad municipal podrá acceder a estas solicitudes, si los interesados reúnen los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, otorgando un nuevo permiso, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 14°.-** La acreditación de la incapacidad física o mental del titular de un permiso de comercio estacionado, ya sea transitoria o permanente, deberá ser realizado por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, tales como la Comisión Médica Preventiva e Invalidez, la Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones u otras.

Si por cualquier razón, los servicios públicos antes señalados no pudieren acreditar la incapacidad del beneficiario, excepcionalmente, ésta podrá ser evaluada y certificada por el Director(a) de Salud Municipal.

#### TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 15°.-** El comercio estacionado estará afecto al pago del correspondiente derecho, que estará fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos y Servicios Municipales y al pago de la patente municipal correspondiente.

El comercio ambulante estará afecto sólo al pago de derechos municipales, por el otorgamiento del permiso correspondiente.

Los referidos derechos y las patentes, deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año.

**ARTÍCULO 16°.-** No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, los comerciantes que acrediten encontrarse en la imposibilidad de pagar los derechos y tributos correspondientes dentro del plazo señalado podrán solicitar facilidades para pagarlos en cuotas hasta por el





plazo de seis (6) meses, las que podrá otorgar la Subdirección de Rentas y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.

**ARTÍCULO 17°.-** Los permisos que no sean pagados oportunamente y que no cuenten con un convenio de pago vigente, se les podrá poner término por no pago, lo que se hará mediante decreto alcaldicio o resolución, según corresponda.

La Subdirección de Rentas y Finanzas deberá remitir regularmente a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

A su vez, la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público hará llegar un informe semestral a la Comisión Municipal de Comercio, informando el número de permisos caducados y toda otra información relevante.

## TITULO V MODIFICACIONES Y TRASLADOS

**ARTÍCULO 18°.-** Las solicitudes de modificaciones de giro se cursarán sólo con informes favorables de la Comisión Municipal de Comercio, no pudiendo efectuarse más de dos cambios de giro por año, previo pago de los derechos correspondientes.

Para los permisos de venta de maní y mote con huesillo, previa solicitud del permisionario, se podrá autorizar el ejercicio de ambos giros, debiendo contar con las respectivas resoluciones sanitarias y respetar la ubicación original del permiso.

En todo caso, sólo se deberá ejercer un giro a la vez, de manera alternada entre uno y otro.

**ARTÍCULO 19°.-** La reubicación temporal o definitiva de los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que ampara el comercio en la vía pública, se hará mediante decreto alcaldicio o resolución municipal, según corresponda, y previo informe de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, la que podrá solicitar informe a las unidades municipales, entre otras, a la Subdirección de Inspección y a la Dirección de Obras Municipales, las que deberán responder en el plazo no superior de 10 días hábiles.

## TITULO VI INSTALACIONES, DISEÑOS Y UBICACIONES

**ARTÍCULO 20°.-** El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, quioscos, buques maniseros, anaqueles y otras instalaciones, cuyo diseño, medidas, implementos o complementos, deberán ceñirse a las especificaciones informadas favorablemente por la Comisión Municipal de Comercio, según los emplazamientos autorizados.





Para cada tipo de instalación que se autorice, la Comisión Municipal de Comercio, emitirá un informe que deberá señalar con precisión la ubicación según el emplazamiento informado, el tipo y diseño de la instalación, y las dimensiones de la superficie de ocupación autorizadas.

Las especificaciones señaladas precedentemente, deberán contenerse y ser autorizadas mediante el decreto o resolución que otorga el permiso.

**ARTÍCULO 21°.-** Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que deberán permanecer siempre limpias y libres de todo rayado, del color que fije la autoridad municipal. Asimismo, mantendrán en dichas instalaciones en un lugar visible, un letrero destacado del material, dimensiones y diseño que determine la Comisión Municipal de Comercio, en el que conste en letras y números el número de la patente municipal; el giro autorizado; la estructura y ubicación autorizadas.

**ARTÍCULO 22°.-** El comercio estacionado en los bienes nacionales de uso público, sólo podrá ejercerse en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el informe técnico, emitido por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, la que podrá solicitar informe a las unidades municipales, entre otras, a la Subdirección de Inspección y a la Dirección de Obras Municipales, las que deberán responder en el plazo no superior de 10 días hábiles. En todo caso, no se autorizará la instalación de este comercio en los lugares que la autoridad municipal determine mediante la dictación del acto administrativo que, establezca zonas de exclusión en virtud del número de permisos ya otorgados, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento al uso común o cuando concurren otras causas de interés público.

## TITULO VII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO

**ARTÍCULO 23°.-** En las labores de asesoría de la autoridad municipal la Comisión Municipal de Comercio, propondrá y emitirá opinión respecto a las siguientes materias:

- a) La declaración de una zona de exclusión;
- b) Elaboración y aplicación de la pauta de evaluación para la obtención de permisos en vía pública una vez que sea aprobada en el respectivo acto administrativo;
- c) Informar respecto a las solicitudes de modificaciones de giro;
- d) Los diseños de todas las estructuras móviles e instalaciones para el ejercicio del comercio estacionado para la aprobación de la autoridad municipal;
- e) La ubicación, según el emplazamiento informado, el tipo, diseño de la instalación, sus dimensiones y la superficie de ocupación propuestas para la aprobación de un permiso;





- f) El diseño de letrero, en el que conste en letras y números el número de la patente municipal; el giro autorizado; la estructura y ubicación autorizadas;
- g) Pronunciarse sobre la autorización de otros giros, según lo indicado en los incisos finales de los artículos 3° y 6° de la presente ordenanza, los que en todo caso serán autorizados por la autoridad municipal;
- h) Emitir un informe para la decisión de la autoridad municipal sobre la apelación de una resolución que ponga término a un permiso.

## TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 24°.-** Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño del quiosco, carro o anaquel, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) Colocación de propaganda sin permiso municipal.
- c) Efectuar confituras y tostaduras
- d) Vocear la mercadería.
- e) Venta de artículo de giro no autorizado.
- f) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- g) Abastecimiento de mercaderías fuera de las horas reglamentarias de carga y descarga, fijadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.
- h) El no uso del uniforme, o el uso de uno distinto al que la autoridad municipal determine.
- i) La venta de café, té u otras bebidas similares en la vía pública, la que solamente podrá hacerse dentro de edificios y recintos, con autorización de sus propietarios o administradores y según lo dispuesto en el Artículo 54°, de esta Ordenanza.
- j) No mantener actividad comercial por más de diez (10) días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- k) Para los lustrabotas estará prohibido dejar sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.  
Los fotógrafos no podrán usar animales vivos, ni elementos que obstaculicen el tránsito de personas y/o de vehículos.
- l) La permanencia de las instalaciones autorizadas más allá del término del horario autorizado de funcionamiento. El horario de funcionamiento, será aquel que en cada caso determine la autoridad municipal en el respectivo decreto o resolución de otorgamiento del permiso.
- ll) Venta de cigarrillos a menores de edad o por unidad.
- m) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado.



- n) Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial, en la vía pública, vereda, calzada, desagües o en cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de basura.
- ñ) Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los quioscos o carros móviles, salvo que estén expresamente autorizados para ello.
- o) Cocción de alimentos para su consumo o de terceros, salvo que el giro lo permita.
- p) Colocación o instalación de conexiones eléctricas no autorizadas por Chilectra u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- q) Obtener más de un permiso o concesión, o tener en otra comuna patente para desarrollar su actividad en la vía pública o en bienes municipales, o tener la calidad de comerciante establecido.
- r) La venta de fuegos artificiales.
- s) La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
- t) La venta de fonogramas o material audiovisual en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual (reproducciones no autorizadas). La contravención a esta norma será sancionada con el término del permiso, en los casos en que su autor sea condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.
- u) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- v) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o negocio a terceras personas.
- w) Amparar el comercio ilegal. La presencia habitual de personas que ejerzan actividad comercial no autorizada en parte de la ubicación asignada al permisionario, debidamente comprobada por inspectores municipales, hará presumir el amparo del comercio ilegal.
- x) Participar, provocar, incitar o promover peleas o riñas callejeras.
- y) El consumo de alcohol o droga en el ejercicio de la actividad comercial.
- z) No obedecer las instrucciones de los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás cuerpos normativos.

## TITULO IX NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES DE PLAZA PEZOA VELIZ (EX PLAZA ALMAGRO)

**ARTÍCULO 25°.-** Los comerciantes de los locales de Plaza Pezoa Veliz se registrarán además por las normas de este Título.

**ARTÍCULO 26°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además de las prohibiciones generales establecidas en el Artículo 21°, a la prohibición especial de unir o conectar dos o más locales entre sí.





- ARTÍCULO 27°.-** Los giros permitidos para estos comerciantes son los siguientes:
- Venta de libros nuevos y usados.
  - Venta de discos fonográficos, cassettes, CD, DVD, blue ray y material audiovisual.
  - Venta de artesanía.
  - Venta de artículos de arte.
  - Reparación de llaves, chapas y candados.
  - Venta de confites, y bebidas analcohólicas envasadas por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria. Este giro será incompatible con los indicados en los literales anteriores de este artículo.

### TÍTULO X NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS ARTESANALES

- ARTÍCULO 28°.-** Los comerciantes de Ferias Artesanales se regirán además, por las siguientes normas especiales.
- ARTÍCULO 29°.-** En las Ferias sólo se podrán vender artículos elaborados directamente por artesanos y deberán pagar los derechos municipales según lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos y Servicios.  
La autoridad municipal, calificará la calidad de artesanal de los artículos que puedan venderse en estas Ferias.
- ARTÍCULO 30°.-** Las solicitudes individuales de autorización para instalar estas Ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Individualización del peticionario, con su nombre completo, cédula de identidad y domicilio.
  - Declarar los artículos artesanales que venderán en la Feria, los que podrán ser examinados por la autoridad municipal, para calificar su condición de tales.
- ARTÍCULO 31°.-** Los módulos que se instalen deberán ser uniformes, autorizados por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y no podrán tener una superficie mayor a seis (6) metros cuadrados.
- ARTÍCULO 32°.-** Tendrán un funcionamiento continuo e ininterrumpido durante su vigencia, con un máximo de diez (10) horas diarias.
- ARTÍCULO 33°.-** Serán obligaciones especiales de cada uno de estos comerciantes, además de las generales, las siguientes:
- Mantener el aseo y cuidados de los terrenos y áreas verdes adyacentes.
  - Pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, contemplados en la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
  - Cada permisionario deberá otorgar una garantía, mediante ingreso a la Tesorería Municipal de Santiago, por los posibles daños que pudieren ocasionarse en el sector, no inferior a





SECRETARÍA MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ASUNTOS MUNICIPALES

una (1,0) Unidad Tributaria Mensual, (U.T.M.), y que será restituida una vez devuelto el terreno, descontados los eventuales daños a que haya lugar.

- d) Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad municipal indique en cada caso.

**ARTÍCULO 34°.-** Estos comerciantes estarán afectos además, a las siguientes prohibiciones especiales:

- a) Venta de bebidas alcohólicas y de productos perecibles en dichos recintos.  
b) Realizar instalaciones de alumbrado sin la aprobación de Chilectra Metropolitana. El trabajo de instalación, en todo caso, será realizado por personal autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles (SEC).  
c) El arriendo, cesión o traspaso a cualquier del permiso

**TITULO XI  
NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES  
DEL CERRO SANTA LUCIA**

**ARTÍCULO 35°.-** Los comerciantes del Cerro Santa Lucía se regirán además por las siguientes normas especiales.

**ARTÍCULO 36°.-** Su funcionamiento se regirá según el horario de apertura y cierre del mismo Cerro.

**ARTÍCULO 37°.-** Los giros permitidos para estos comerciantes son los siguientes:

a) Fotógrafo, el que será incompatible con otro giro.  
b) Confites, helados, chocolates, galletas y dulces envasados por fábricas autorizadas, debiendo contar con la autorización sanitaria correspondiente.  
c) Bebidas envasadas Analcohólicas, provenientes de fábricas con autorización sanitaria.  
d) Venta de Café y Té: Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria.  
e) Completos, Emparedados, Masas Dulces, Té y Café, sólo en carros o vehículos, autorizados por la autoridad sanitaria, cuya venta se realice sólo en lugares determinados por la autoridad municipal.  
f) Mapas, publicaciones, artesanías y productos de carácter turístico, previo informe del Departamento de Turismo.  
g) Otros giros debidamente evaluados por la Comisión Municipal de Comercio, los que en todo caso serán autorizados por la autoridad municipal.





## TÍTULO XII NORMAS ESPECIALES PARA MANISEROS Y OTROS

- ARTÍCULO 38°.-** Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se registrarán, además, por las normas especiales del presente título.
- ARTÍCULO 39°.-** Se entenderá por maniseros y otros, las personas autorizadas para ejercer la venta de maní, cabritas y algodones de azúcar en todas sus formas, dulces, confites y bebidas analcohólicas, envasados por empresas debidamente autorizadas, cuya venta se realice en carros móviles cuyos diseños hayan sido informados por la Comisión Municipal de Comercio y autorizados en las condiciones que determine la Municipalidad.
- ARTÍCULO 40°.-** En el ejercicio de estas actividades sólo se aceptará hasta dos comerciantes por cuadra, exceptuándose los paseos y plazas, caso en los cuales, su número será determinado por la autoridad municipal correspondiente.
- ARTÍCULO 41°.-** Al término de su jornada laboral los comerciantes deberán retirar sus instalaciones de la vía pública.
- ARTÍCULO 42°.-** Estos comerciantes podrán, solicitar el cambio de su giro al de venta de mote con huesillos, jugos y helados envasados por fábricas autorizadas; debiendo contar para ello con un carro autorizado por la autoridad sanitaria.  
Dicho cambio será autorizado por decreto alcaldicio o resolución y los permisionarios tendrán que ocupar las ubicaciones originalmente autorizadas.

## TÍTULO XIII NORMAS ESPECIALES PARA FOTÓGRAFOS

- ARTÍCULO 43°.-** Los fotógrafos en el ejercicio de sus actividades se registrarán, además, por las siguientes normas especiales.
- ARTÍCULO 44°.-** Se entenderá por tal actividad la que ejerce una persona utilizando máquina de cajón o automáticas destinadas a reproducir imágenes.
- ARTÍCULO 45°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones especiales:  
a) Utilizar en el desempeño de su actividad elementos decorativos que afeen el entorno u obstaculicen el tránsito.  
b) Utilizar animales vivos.
- ARTÍCULO 46°.-** Esta actividad sólo podrá ejercerse en plazas, parques y jardines, u otros lugares que la autoridad municipal determine.





#### TÍTULO XIV NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES DE ESTRUCTURAS MÓVILES

- ARTÍCULO 47°.-** Las normas de este Título son aplicables a todo tipo de comerciantes que ejerzan su actividad en la comuna de Santiago, en estructuras móviles cuyos diseños hayan sido propuestos e informados por la Comisión de Comercio Municipal y cuente con un permiso municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8°, de la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 48°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:
- Excederse en las dimensiones establecidas en el respectivo decreto o resolución que otorga el permiso y/o sus modificaciones.
  - Mantener instalaciones adicionales a la estructura autorizada por el municipio.
  - Ejercer el comercio en carros cuyos diseños no hayan sido propuestos por la Comisión Municipal de Comercio y aprobados por la autoridad municipal, salvo en el caso de los no videntes, discapacitados u otras personas que tendrán diseños especiales, los que en todo caso, deberán ser informados por esa Comisión.
  - Dejar estacionado el carro al término de la jornada, salvo que cuente con la autorización de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público.
  - Instalar el carro, triciclo, anaquel u otro elemento móvil autorizado por la municipalidad, con posterioridad a las 10:00 horas, salvo que cuente con la autorización de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público.
  - Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.
- ARTÍCULO 49°.-** Sólo se podrá autorizar a estos comerciantes los siguientes giros;
- Repuestos nuevos para artefactos del hogar,
  - Artesanías,
  - Paquetería,
  - Bisutería,
  - Artículos de librería,
  - Yerbería y productos naturales,
  - Frutas, verduras o frutos secos,
  - Accesorios de vestuario,
  - Dulces, Bebidas Analcohólicas y Confites
  - Flores Naturales y Secas.
  - Artículos Religiosos.
  - Juguetes.
  - Ropa y accesorios para mascotas.

#### TÍTULO XV NORMAS ESPECIALES PARA QUIOSCOS

- ARTÍCULO 50°.-** Las normas de este título son aplicables a todo tipo de quiosco



**ARTÍCULO 51°.-** El horario de funcionamiento de estos quioscos será entre las 6:00 y hasta las 23:00 horas como máximo, salvo autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario mínimo de funcionamiento será hasta las 14:00 horas.

Con todo, en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: por el **norte** el eje central de Avda. Santa María desde calle José Miguel de la Barra vereda oriente hasta Avda. Manuel Rodríguez vereda poniente; por el **sur** la primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, desde la calle Carmen primera cuadra (vereda oriente) hasta Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente); por el **oriente** calle Santa Lucía, José Miguel de la Barra y Carmen (todas veredas oriente) desde el eje central de Avda. Santa María y hasta la primera calle al sur de la Avda. Bernardo O'Higgins, y por el **poniente** Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) desde el eje central de Avda. Santa María hasta la primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, los quioscos tendrán un horario mínimo de funcionamiento hasta las 19:00 horas, y no será permitida la apertura del quiosco después de las 10:00 horas.

Durante el horario de funcionamiento podrán ser apoyados en sus labores habituales por algunas de las personas indicadas en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, en calidad de ayudante, bastando el certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación o el informe social que acredite la relación familiar, según la definición de grupo familiar del Artículo 2°.

**ARTÍCULO 52°.-** Además de las prohibiciones generales del Artículo 24°, estos comerciantes estarán afectos a las siguientes prohibiciones especiales:

- a) Poseer instalaciones anexas o adosadas a la estructura del quiosco.
- b) Ocupar los espacios de separación entre dos quioscos con mercaderías o instalaciones que entorpezcan el tránsito peatonal.
- c) Poseer o efectuar cualquier tipo de instalación eléctrica sin contar con la debida autorización municipal y de la empresa proveedora de energía eléctrica.
- d) Abastecerse con mercaderías con posterioridad a las 10:00 horas.
- e) Provocar el deterioro de especies vegetales.

**ARTÍCULO 53°.-** El Alcalde (sa) podrá autorizar a estos comerciantes los siguientes giros:

- a) Repuestos para artefactos del hogar.
- b) Artesanía.
- c) Paquetería y artículos de fantasía.
- d) Artículos de librería.
- e) Yerbería.
- f) Frutas, verduras o frutos secos
- g) Hechura de llaves y reparación de chapas y candados.
- h) Dulces, confites, y bebidas analcohólicas envasados por fábricas con autorización sanitaria.
- i) Accesorios de vestuario, tales como carteras, bolsos, etc.
- j) Ropa
- k) Preservativos.





## TÍTULO XVI NORMAS ESPECIALES PARA LOS PERMISOS AMBULANTES

- ARTÍCULO 54°.-** Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se registrarán, además, por las normas del presente Título.
- ARTÍCULO 55°.-** En virtud del correspondiente decreto alcaldicio se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:
- Ambulantes puerta a puerta.
  - Ambulantes de triciclo.
  - Otros ambulantes.
- ARTÍCULO 56°.-** Los ambulantes puerta a puerta podrán ejercer su actividad en todo el territorio de la comuna.
- ARTÍCULO 57°.-** Los otros comerciantes ambulantes están sólo autorizados para ejercer la venta de té y/o café, en vasos desechables y transportados en termos provenientes de empresas con autorización sanitaria.

## TÍTULO XVII NORMAS ESPECIALES PARA QUIOSCOS DE DIARIOS Y REVISTAS

- ARTÍCULO 58°.-** Los comerciantes de quioscos de diarios y revistas se registrarán, además, por las normas de este Título.
- ARTÍCULO 59°.-** Podrán funcionar desde las 5:00 hasta las 23:00 horas como máximo, salvo autorización municipal.
- ARTÍCULO 60°.-** Los giros complementarios al principal y permitidos para estos comerciantes son los siguientes:
- Cigarrillos en paquetes con resolución sanitaria, encendedores y fósforos.
  - Dulces, confites y sándwich, todos elaborados o envasados por fábricas autorizadas por la autoridad.
  - Boletos de Polla, Lotería y similares autorizadas por la autoridad.
  - Tarjetas postales, sobres y lápices.
  - Papel, bolsas y envoltorios para regalos, cintas adhesivas, calcomanía, autoadhesivos.
  - Teléfonos públicos, tarjetas y recargas de telefonía móvil y transporte público.
  - Sobres de cafés, café al paso, gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
  - Pailas, baterías y accesorios para teléfonos celulares, tales como, cables, enchufes, cargadores, adaptadores, protectores, carcasas, audífonos y protectores de pantalla.
  - Sombrillas, paraguas y capas plásticas para la lluvia.
  - Artículos promocionales asociados a la venta de diarios y revistas.
  - Formularios del Servicio de Impuestos Internos.



- I) Frutos secos.
- II) Pañuelos desechables, alcohol gel, guantes de látex y goma, mascarillas desechables y máscaras o pantallas faciales acrílicas, preservativos masculinos y femeninos.

Otros rubros específicos podrán ser solicitados a la Subdirección de Inspección y sometidos a las restricciones respectivas de acuerdo a Ley y a las políticas Municipales”.

**ARTÍCULO 61°.-** Los quioscos para suplementeros deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que fije la Comisión Municipal de Comercio y, a la ubicación y número que determine la autoridad municipal correspondiente.

## TÍTULO XVIII

### DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTÍCULO 62°.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de cero coma cinco (0,5) a tres (3,0) Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.

**ARTÍCULO 63°.-** En los casos de reincidencia de los comerciantes que cuenten con permiso municipal dentro de un año calendario, además la Municipalidad, a través de la Subdirección de Inspección, podrá aplicar la medida administrativa de suspensión de funcionamiento del permiso.

Dicha medida deberá ser aplicada en primer término, con una suspensión de hasta quince (15) días para la primera reincidencia de una infracción. Luego, para la segunda reincidencia, será sancionado con una suspensión de hasta treinta (30) días y finalmente en caso de una tercera reincidencia, se procederá al término del permiso, mediante decreto o resolución, fundado en un informe de dicha Subdirección, que lo justifique.

La resolución que aplique la medida de término de permiso de la actividad comercial, podrá ser apelada por el afectado ante la autoridad municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución, la que resolverá previo informe de la Comisión Municipal de Comercio.

La apelación se hará por escrito y deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Permisos en Bienes Nacionales de Uso Público, quien la hará llegar a la Comisión Municipal de Comercio, junto con el informe que la fundó y con todos los antecedentes que sirvan para conocer e informar sobre la apelación, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

La autoridad municipal, deberá resolver en el plazo máximo de treinta (30) días, y mientras se resuelva la apelación no se suspenderá el término del permiso.

**ARTÍCULO 64°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde(sa) o en quien haya delegado sus facultades, mediante decreto alcaldicio o resolución podrá poner término al permiso en los siguientes casos:





- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalando en un emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos a que se refiere el artículo séptimo, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.
- d) Cuando la Subdirección de Inspección, compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda el plazo de seis (6) meses continuos.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en el Artículo 15°, salvo que se hubieren otorgado facilidades de pago o prórrogas.
- f) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Santiago o en otras comunas.
- g) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- h) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.
- j) Infringir lo dispuesto en el Artículo 74°.
- k) No mantener actividad comercial por más de sesenta (60) días, sin autorización.
- l) El consumo de alcohol o droga en el ejercicio de la actividad comercial.
- m) Vender y/o comprar mercaderías de origen desconocido, que hagan presumir fundadamente, que aquellas son producto de la comisión de un ilícito, como lo son el hurto, el robo, el fraude, el contrabando de especies, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde (sa), siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 65°.-** Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación sufrirán, además, del denuncia al Juzgado de Policía Local, la suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por treinta (30) días.

**ARTÍCULO 66°.-** Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y de conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de





SECRETARÍA MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ASUNTOS MUNICIPALES

una (1) a tres (3) Unidades Tributarias Mensuales, además de la incautación de las especies por Carabineros de Chile, en virtud de sus propias atribuciones legales, las que deberán ser puestas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

**ARTÍCULO 67°.-** Todo quiosco, carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales, por más de diez (10) días sin ser utilizado o en estado de abandono, por causa injustificada o en el caso que éste se encuentre con el permiso terminado, podrá ser retirado por la Dirección de Fiscalización, previa dictación de decreto o resolución que así lo ordene.

La Dirección de Fiscalización estará facultada para solicitar su colaboración a la Dirección de Emergencia y/o Carabineros de Chile, para proceder a retirar toda instalación o móvil los cuales hayan sido declarados abandonados en la vía pública. Esta instalación o móvil retirado quedará en custodia municipal, debiendo los funcionarios de esa Dirección formular los denuncios correspondientes.

Además, no podrá ser devuelto hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida.

**ARTÍCULO 68°.-** Por la devolución de un quiosco, carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje y retiro de empalme eléctrico, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 69°.-** Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar algunas de las actividades señaladas en el inciso siguiente.

Asimismo, se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo (2°) de este Artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a dos (2) Unidades Tributarias Mensuales.

## TÍTULO XIX

### FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

**ARTÍCULO 70°.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese a la Dirección de Comunicaciones para conocimiento de todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia para su publicación en la Página Web (Transparencia**



SECRETARÍA MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Activa), Comisarías de Carabineros de la Comuna, Intendencia Región Metropolitana, y pase a la Subdirección de Inspección, para su conocimiento y fines procedentes.

**FIRMADOS:**

ORDENANZA DICTADA EN OCTUBRE DE 1994

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME RAVINET DE LA FUENTE  
ALCALDE DE SANTIAGO

ORDENANZA ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2021.-



PATRICIO OSSA CORTES  
SECRETARIO MUNICIPAL

FELIPE ALESSANDRI VERGARA  
ALCALDE DE SANTIAGO

C.P.A./r.m.c.=  
09.02.2021.-

1. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°569, de fecha 29 de julio de 1999.-
2. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°143, de fecha 26 de septiembre de 2002.-
3. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°134, de fecha 16 de septiembre de 2005.-
4. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1532, de fecha 27 de septiembre de 2007.-
5. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1161, de fecha 30 de junio de 2008.-
6. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1881, de fecha 19 de noviembre de 2009 (Artículo Transitorio).-
7. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°54, de fecha 14 de enero de 2014.-
8. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1942, de fecha 21 de agosto de 2014.-
9. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°3063, de fecha 1° de diciembre de 2014.-
10. Reemplazase el texto completo, por Decreto Secc. 2da. N°2393, de fecha 30 de julio de 2015.-
11. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1497, de fecha 9 de junio de 2016.-
12. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°2676, de fecha 19 de marzo de 2019.-
13. Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1054, de fecha 09 de febrero de 2021.-